



GUANAJUATO

**PUNTO DE ACUERDO
PA-CHPCPyDI-002/2021-2024**

**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024**

PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMSIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, AUTORICE EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA, GENERADOS POR LOS NOTIFICADORES EJECUTORES QUE COLABORAN CON LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 28, de fecha 27 de enero de 2020, en el punto número 4 del orden del día, se aprobó el punto de acuerdo referente al pago de los honorarios de cobranza, generados por los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos, serán hasta por el 100% de los gastos de ejecución si se logra su pago, así como el pago de una comisión a razón de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por diligencia realizada, como ayuda de transporte, siempre y cuando se dé cumplimiento a una meta de al menos 60 diligencias al mes por cada notificador ejecutor durante el ejercicio fiscal 2020, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 44, de fecha 31 de enero de 2021, en el punto número 15 del orden del día; se aprobó el punto de acuerdo referente al pago de los honorarios de cobranza, generados por los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos, serán del 100% de los gastos de ejecución si logra su pago, así como el pago de una comisión a razón de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por diligencia realizada, como ayuda de transporte, siempre y cuando se dé cumplimiento a una meta mínima mensual de 75 diligencias por cada notificador ejecutor durante el ejercicio fiscal 2021, con una vigencia del 1 de enero al 31 de enero de 2021.

TERCERO. Con fecha 24 de noviembre del año en curso, la Contadora Público Irma Mandujano García, Tesorera Municipal, remitió a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta



Pública y Desarrollo Institucional, el oficio número TMG-1017/2021 (anexo único), recibido en la oficina de síndicos y regidores el día 26 del mismo mes y año, en donde solicita, considerar para el ejercicio 2022 continuar con el pago de los honorarios de cobranza de las y los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, derivado de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución a créditos fiscales, así como una comisión por la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), condicionada a cumplir una meta mínima mensual de 85 diligencias efectivas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, tiene facultades para emitir el presente punto de acuerdo, de conformidad con lo previsto por los artículos 80, 81, 83, fracción I y 83-2, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 30 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva, sobre el Punto de Acuerdo que propone la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, con fundamento en el artículo 79, fracciones III, IV y V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, autorice el pago de los honorarios de cobranza, generados por los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los artículos 115, fracción I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción I, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracciones I, inciso b), y IV, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, artículos 1 fracción I, 2 y 22 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TERCERO. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configura al Municipio como un orden de gobierno encabezado por el Ayuntamiento, el cual ejerce sus facultades constitucionales de manera exclusiva y directa; asimismo, la fracción II del artículo en cita confiere a los Ayuntamientos personalidad jurídica, posibilitando la administración libre e independiente de su patrimonio, actuación que deberá ceñirse a las bases establecidas en la leyes que para ese efecto sean emitidas.

Además, la fracción IV del propio numeral 115 constitucional, dota a los municipios de la facultad de administrar libremente su hacienda, otorgándoles competencia para ejercer los recursos de manera directa, o por quien ellos autoricen, en los términos de las leyes en la materia.



GUANAJUATO

En ese mismo sentido, el artículo 76, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se refiere a la facultad de los Ayuntamientos de administrar libremente su hacienda y de controlar la aplicación del presupuesto.

Por otro lado, el artículo 130, fracciones I, II, VII y XX de la misma Ley, otorga competencia al Tesorero Municipal a efecto de estar a cargo de la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos que correspondan al municipio, llevar el control presupuestal y de ejercer las demás facultades que se le sean conferidas por acuerdo del Ayuntamiento.

Los artículos 15, 89, 92 fracción I y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; facultan al Ayuntamiento y al Tesorero Municipal como autoridades fiscalizadoras del municipio, a efecto de que hagan exigibles el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución, considerando como gastos de ejecución, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento, como lo son, los honorarios de los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

De acuerdo con la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2022; se tiene pronosticado una recaudación por concepto de impuesto predial, por la cantidad \$87,439,026 (Ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil veintiséis pesos 00/100 moneda nacional).

En ese orden de ideas, siendo que el Ayuntamiento tiene la potestad constitucional de administrar libremente su hacienda y de disponer de su patrimonio, sin más limitación que la que las leyes establezcan, y teniendo en cuenta que la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos es la dependencia de la administración pública municipal competente para instaurar los Procedimientos Administrativos de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales que realiza el municipio, la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional es competente para emitir el presente punto de acuerdo de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva, sobre el punto de acuerdo que propone la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y



GUANAJUATO

Desarrollo Institucional, con fundamento en el artículo 79, fracciones III, IV y V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, autorice el pago de los honorarios de cobranza, generados por los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, en conformidad con la consideración segunda.

TERCERO. Se autoriza continuar con el pago de los honorarios de cobranza generados por los notificadores ejecutores, que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal correspondientes al 100% de los gastos de ejecución; siempre y cuando, se logre el pago derivado del procedimiento administrativo de ejecución a créditos fiscales; así como el pago de una comisión por la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por diligencia realizada de manera efectiva, como ayuda de transporte, condicionada al cumplimiento a una meta de al menos 85 diligencias efectivas al mes, por cada notificador ejecutor, en conformidad con la consideración tercera.

El pago autorizado será aplicable a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que notifique el sentido del presente punto de acuerdo a la Tesorería Municipal.


Licenciada Mariel Alejandra Padilla Rangel,

Presidenta.


Licenciada Stefany Marlene Martínez Armendáriz,

Secretaria.


Licenciada Estefanía Porrás Barajas,

Vocal.


Licenciada Patricia Preciado Puga,

Vocal.


Licenciada Ana Cecilia González De Silva,

Vocal.